

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Conste por el presente documento, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL que celebran, por una parte, el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante PRODUCE, con domicilio legal en calle Uno Oeste N° 060, urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro MYPE e Industria, señor **MARCO VELARDE BRAVO**, identificado con DNI N° 40679268, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2017-PRODUCE; y, por otra parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, en adelante MINAM, con domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señor **WILLIAN FERNANDO LEÓN MORALES**, identificado con DNI° 07969397, designado mediante Resolución Suprema N° 008-2016-MINAM, quien procede con arreglo a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 002-2017-MINAM; los que de manera individual se identificarán como "PARTE" y, en conjunto, como "LAS PARTES", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Decreto Supremo N° 058-2016-RE se ratificó el Acuerdo de París, en el marco del cual el Perú inició el proceso de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC, por sus siglas en inglés). En materia de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), la NDC del Perú contempla una reducción de emisiones de GEI no condicionada del 20% respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030, como parte de un escenario *Business as Usual* (BaU), y una reducción condicionada del 10% adicional supeditada a la disponibilidad de financiamiento y condiciones favorables.
- 1.2 Con fecha 06 de junio del 2015, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, se aprobó el "Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno", el cual contó con los refrendos del Ministro de la Producción y del Ministro del Ambiente. Este Reglamento establece lineamientos para la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, entre los cuales tenemos el promover el uso de tecnologías para la reducción de GEI y prevención de la contaminación atmosférica; así como, la coordinación intrasectorial e intersectorial con el MINAM y otras entidades, para mejorar la toma de decisiones entre las entidades involucradas en la gestión ambiental.
- 1.3 Durante los años 2015 y 2016, PRODUCE, MINAM, la Asociación de Productores de Cemento (ASOCEM) y los representantes de la industria cementera realizaron el diseño conceptual de las Acciones Nacionales de Mitigación Apropriadas para cada país (NAMA, por sus siglas en inglés) en la industria del cemento, en adelante NAMA de la industria del cemento. En dicho marco, se priorizaron tres medidas para promover la competitividad en la industria cementera peruana reduciendo emisiones de GEI y generando co-beneficios: i) co-procesamiento, para que en la producción de Clínter se utilicen combustibles y materias primas alternativas generados sobre la base de residuos; ii) sustitución de clínter en la producción de cemento, con base en la gestión de adiciones minerales durante el proceso productivo; iii) promoción de la eficiencia energética en el proceso productivo del cemento.



- 1.4 El proyecto "Sistema para la acreditación de acciones de mitigación con potencial en el mercado de carbono – N° 00096497" (en adelante, el PROYECTO), suscrito entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el MINAM, tiene como objetivo que el Perú cuente con un sólido y robusto Sistema para la Gestión de Acciones de Mitigación (MAMS, por sus siglas en inglés). En este sentido, el PROYECTO contempla apoyar tres iniciativas de mitigación para pilotear el MAMS, una de las cuales es la NAMA de la industria de cemento.
- 1.5 El PROYECTO es financiado por la Alianza de Preparación para los Mercados de Carbono (PMR, por sus siglas en inglés), a través del Banco Mundial. La ejecución del PROYECTO se realiza de acuerdo a las normas y regulaciones del PNUD, que es la contraparte con responsabilidad fiduciaria para la ejecución del proyecto. El MINAM, en su calidad de punto focal del PMR, es el asociado en la implementación.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **PRODUCE** es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Tiene competencia exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. En su calidad de autoridad ambiental de las actividades de la industria manufacturera, entre las que se encuentra la actividad cementera, PRODUCE promueve y regula la gestión ambiental de estas actividades, incentivando a que se desarrollen bajo un criterio de sostenibilidad ambiental.
- 2.2 El **MINAM** es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Tiene como función general diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Asimismo, tiene por objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Como parte de sus funciones, el MINAM es el punto focal de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y preside el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas a nivel nacional presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (GTM-NDC), conformado por trece ministerios, incluyendo a PRODUCE. El GTM-NDC tiene la función de elaborar pautas generales que orienten a los sectores a realizar la evaluación y/o cuantificación de los costos directos e indirectos, co-beneficios ambientales y sociales, así como, elaborar una programación tentativa y/u hoja de ruta y/o plan de acción para propiciar las condiciones habilitantes que permitan la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas en el corto y mediano plazo.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se celebra bajo el marco de las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Resolución Legislativa N° 26185, Aprueban la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación y de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Decreto Supremo N° 058-2016-RE, Ratifican el Acuerdo de París.
- Resolución Secretarial N° 070-2013-PRODUCE/SG, que aprueba la Directiva N° 002-2013-PRODUCE/SG, Normas para la Elaboración, Tramitación, Suscripción y Evaluación de Convenios del Ministerio de la Producción.
- Resolución de Secretaría General N° 014-2017-MINAM, que aprueba la Directiva N° 004-2017-MINAM/SG, "Procedimiento para la elaboración, suscripción y seguimiento de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente".
- Resolución Suprema N° 005-2016-MINAM, que conforma el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones de colaboración recíproca para promover en el sector industrial cementero la implementación de acciones de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), bajo un enfoque de incremento de la productividad y competitividad en la industria cementera peruana; y aportar a la consecución de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) que ha asumido el Estado Peruano en el marco de los tratados internacionales ratificados sobre la materia.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

- 5.1.1. Apoyar en los aspectos administrativos y técnicos necesarios para la realización de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- 5.1.2. Orientar e impulsar el diseño, evaluación, estimación e implementación de las acciones de reducción de emisiones de GEI en el sector industrial cementero, tomando en cuenta las pautas metodológicas aprobadas por el GTM-NDC, y coadyuvar al cumplimiento de la Contribución Nacionalmente Determinada.

5.2 COMPROMISOS DE PRODUCE

- 5.2.1 Promover y ejecutar actividades previstas en el marco del "Programa de Actividades 2017 -2019" para la implementación de la NAMA de la Industria del Cemento a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), mediante el equipo de trabajo de la NAMA y del personal especializado de la mencionada dirección general; conforme a lo establecido en el presente Convenio y en el marco de sus competencias. El Programa de Actividades 2017 - 2019 de la NAMA de la Industria del Cemento antes referido forma parte del presente convenio y se integra a este como Anexo.
- 5.2.2 Participar en la elaboración y dar conformidad a los Términos de Referencia para la contratación de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de las actividades en el marco del presente Convenio.
- 5.2.3 Brindar y facilitar dos (02) módulos y mobiliario dentro de sus instalaciones para el Coordinador de la NAMA de la industria del cemento y el Especialista en Monitoreo Reporte y Verificación (MRV). Dichas personas coadyuvarán en la implementación de las acciones señaladas en el numeral 5.1.1.
- 5.2.4 Apoyar y brindar información y orientaciones al equipo de la NAMA de la industria del cemento para cumplir con las actividades definidas en el presente Convenio.

5.3 COMPROMISOS DEL MINAM

- 5.3.1 Elaborar, en coordinación con PRODUCE, y aprobar los Términos de Referencia para la contratación de servicios y la adquisición de bienes que requiera PRODUCE para la ejecución de las actividades en el marco del presente Convenio.
- 5.3.2 Realizar las gestiones ante el PNUD para la contratación de servicios y la adquisición de bienes, de acuerdo a los Términos de Referencia y/o especificaciones acordadas por ambas partes en el marco del presente convenio y cumpliendo con los procedimientos del proyecto "Sistema para la acreditación de acciones de mitigación con potencial en el mercado de carbono N° 00096497". Entre estas se incluye la contratación de un Coordinador de la NAMA de la industria del cemento, un Especialista en MRV y un experto técnico de la industria del cemento; y la adquisición de dos equipos informáticos nuevos para uso del Coordinador de NAMA Cemento y del especialista en MRV.
- 5.3.3 Solicitar al PNUD los pagos correspondientes para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el presente convenio, previa conformidad por parte de PRODUCE.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos de los honorarios del coordinador, el especialista y el experto técnico, así como la adquisición de los dos equipos informáticos nuevos a los que hace referencia el numeral 5.3.2, y los gastos de las actividades que se realizarán en el marco del Programa de Actividades 2017 -2019 de la NAMA de la Industria del Cemento incluido en el Anexo del presente, serán cubiertos por los fondos del proyecto "Sistema para la acreditación de acciones de mitigación con potencial en el mercado de carbono N° 00096497".

Asimismo, las actividades que se ejecuten en el marco de este Convenio de Cooperación Interinstitucional se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para los compromisos que institucionalmente tienen tanto el **MINAM** como **EL PRODUCE**, conforme a sus competencias y a sus respectivos presupuestos."

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores:

Por **PRODUCE**: El/a Director/a General de Asuntos Ambientales de Industria

Por el **MINAM**: El/a Director/a General de Cambio Climático y Desertificación

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

8.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

8.2 El Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio; para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

En el caso de PRODUCE, se deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2013-PRODUCE/SG o las que se emitan, referidas a la suscripción de Convenios por parte de PRODUCE; y, en el caso del MINAM, el procedimiento establecido en la Directiva N° 004-2017-MINAM/SG o a las que se emitan, referidas a la suscripción de Convenios por parte del MINAM.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La implementación, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas con motivo de este Convenio estarán a cargo de LAS PARTES, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria de PRODUCE y la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del MINAM; debiendo informar semestralmente a sus respectivos Despachos Viceministeriales el resultado de dicha implementación, seguimiento y evaluación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán introducir modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, suscribiendo la Adenda pertinente, previo cumplimiento del procedimiento establecido en sus directivas internas.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y LA SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, este Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días calendario, en el domicilio legal señalado en la parte introductoria.

CLÁUSULA DODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente Convenio y/o en su(s) Adenda(s) respectiva(s), previa notificación cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento para que subsane en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolución del Convenio al vencimiento de dicho plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, el que deberá ser expresado por escrito.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que impida el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- d) Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.

En los supuestos establecidos en el inciso c), se deberá comunicar a la Coordinación de la otra parte en un plazo no menor de diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que los genere.

La finalización del presente Convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de la resolución, las mismas que deberán realizarse.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente convenio será resuelta inicialmente mediante trato directo, aplicando para ello la normatividad vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia; dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, el cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

13.2 En el caso de que no se llegara a una solución armoniosa, LAS PARTES podrán someter la controversia al procedimiento de conciliación extrajudicial, de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

13.3 De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, todo litigio o controversia derivado o relacionado con el presente Convenio, será resuelto mediante Arbitraje de Derecho, de conformidad con los Reglamentos de Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.





CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de posición en el Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de LAS PARTES, faculta a la otra a resolver el Convenio de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Duodécima del presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

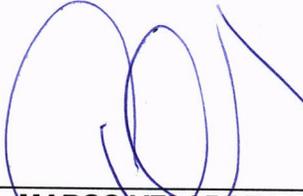
Las partes señalan como domicilio contractual los que aparecen en la introducción del presente Convenio. Todas las comunicaciones se dirigirán válidamente a dichos domicilios, salvo que medie pre-aviso comunicado por escrito con cinco (05) días de anticipación, indicando la variación del domicilio, en cuyo caso las comunicaciones y/o modificaciones deberán hacerse al nuevo domicilio.



En señal de conformidad con las cláusulas precedentes, LAS PARTES suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de NOV. del año dos mil diecisiete.




WILLIAN FERNANDO LEÓN MORALES
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los
Recursos Naturales
Ministerio del Ambiente


MARCO VELARDE BRAVO
Viceministro de MYPE e Industria
Ministerio de la Producción



ANEXO
Programa de Actividades 2017 - 2019
Periodo: 2 años (24 meses)
Contados a partir de la suscripción del Convenio PRODUCE - MINAM

El presente programa de actividades tiene un contenido mínimo que puede ser ajustado por las partes a fin de adicionar otras actividades relacionadas con el objeto del convenio.

La implementación del programa de actividades se financia con presupuesto del proyecto "Sistema para la acreditación de acciones de mitigación con potencial en el mercado de carbono – N° 00096497".

1 Promover el Co-procesamiento en la industria cementera			
Act.	Área temática	Descripción de las principales actividades	Presupuesto estimado en USD
1.1	Institucional	Involucrar a las entidades públicas y privadas estratégicas para vincular las actividades que correspondan al proceso NAMA Cemento.	110,000
1.2	Gobiernos Regionales y Locales	Desarrollar programa de capacitación. Capacitar a entidades públicas regionales y locales con competencia en aspectos ambientales, en el área de las empresas cementeras.	
1.3	NAMA Residuos	Promover en la NAMA de residuos el co-procesamiento de residuos urbanos.	
1.4	Benchmarking co-procesamiento	Visitas técnicas público-privada a otros países para conocer experiencias en co-procesamiento.	
1.5	Estudios de Mercado Co-procesamiento	Realizar estudios de mercado de residuos y materiales para el co-procesamiento a nivel nacional y por diferentes regiones.	
1.6	Marco Regulatorio para Co-procesamiento	Emitir opiniones técnicas respecto a la regulación para el Co-procesamiento y Responsabilidad Extendida del Productor vinculada	
1.7	Proyectos Piloto Co-procesamiento	Promover el diseño de proyectos piloto para co-procesamiento de materiales y residuos.	



2. Promover la reducción de factor Clinker en la industria cementera			
Act.	Área temática	Descripción de las actividades	Presupuesto estimado en USD
2.1	Promoción del cemento adicionado	Realizar acciones para promover el uso de cementos adicionados.	50,000
2.2	Capacitación	Desarrollar e implementar un plan de capacitación técnica a servidores públicos (vinculados al uso de cementos adicionados)	
2.3	Proyectos piloto	Promover el diseño de proyectos piloto para mejorar el factor Clínger	

3. Promover eficiencia energética en la industria cementera			
Act.	Área temática	Descripción de las actividades	Presupuesto estimado en USD
3.1	Mecanismos Financiamiento	Elaboración de informe sobre alternativas de financiamiento verdes para la aplicación de eficiencia energética en la industria cementera	10,000
3.2	Articular con otras NAMA	Coordinar con la NAMA de Energía del MINEM, para búsqueda de sinergias entre ambas NAMAs, considerando que PRODUCE es competente en la Eficiencia Energética en la Industria.	
3.3	Estudios técnicos	Elaborar estudios de benchmarking y buenas prácticas para promover la eficiencia energética en la industria cementera	



4. Sistema Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV)			
Act.	Área temática	Descripción de las actividades	Presupuesto estimado en USD
4.1	Capacitación	Capacitar a empresas cementeras y a actores clave en torno a protocolos MRV en la industria de cemento	15,000
4.2	Protocolo de Monitoreo, Reporte y Verificación	Seguimiento a la implementación del protocolo de MRV por cada empresa cementera que lo implemente.	
4.3	Línea de Base	Construir una línea de base actualizada al 2010 de GEI en la industria de cemento, utilizando el protocolo que implemente las empresas cementeras.	
4.4	Registro	Realizar el registro de la NAMA en el Registro Nacional de Iniciativas de Mitigación	
4.5	Reporte anual	Dar seguimiento a la elaborar reporte anual de emisiones de las empresas.	

5. Profesionales para el Equipo NAMA		
Act.	Descripción	Presupuesto estimado en USD
5.1	Coordinador de la NAMA de la industria del cemento	72,000
5.2	Especialista en Reporte, Monitoreo y Verificación	60,000
5.3	Consultor Senior Experto en la Industria de Cemento y Cambio Climático	100,000

6. PRESUPUESTO DE ACCIONES DE NAMA CEMENTO		Presupuesto estimado en USD
1. Co-procesamiento		110,000
2. Factor Clínter		50,000
3. Eficiencia Energética		10,000
4. Sistema Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV)		15,000
5. Profesionales para el Equipo NAMA		232,000
Total USD:		417,000

